



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00067-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : HEILY MARGARITA ORTEGA en representación de su menor hijo E.A.C.O.
DEMANDADO : ERICK FRAN CASTILLO MEDINA.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora HEILY MARGARITA ORTEGA en representación de su menor hijo E.A.C.O., a través de apoderada judicial adscrita a la Defensoría del Pueblo, contra el señor ERICK FRAN CASTILLO MEDINA, para su estudio de admisibilidad, conforme al **artículo 90 el C.G.P.**

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, evidencia que, se omitió manifestar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada pertenece al señor ERICK FRAN CASTILLO MEDINA; tampoco se indicó la forma cómo fue obtenido dicho canal digital, junto con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se observa que, fue allegado escrito por medio del cual se pretende acreditar el envío simultáneo de la demanda al ejecutado; empero, lo que se radicó fue un formulario de citación para la diligencia de notificación personal, siendo este improcedente dado que, el presente asunto se encuentra en estudio de admisibilidad, es decir, aún no hay proveído que admita la demanda y deba ser puesto en conocimiento al extremo accionado, en consecuencia, será menester hacer el respectivo envío de acuerdo a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, en su artículo 6 inciso 5.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - INADMÍTASE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora HEILY MARGARITA ORTEGA en representación de su menor hijo E.A.C.O., a través de apoderada judicial, en contra del señor ERICK FRAN CASTILLO MEDINA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCÉDASELE a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

TERCERO. - ENVÍESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda al ejecutado, conforme a lo rituado en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. - RECONÓZCASELE personería jurídica a la togada TIANA ESTHER GIL DUARTE con T.P. No. 317.668 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora HEILY MARGARITA ORTEGA en representación de su menor hijo E.A.C.O., en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2eacaa891656848b0049d1034b64545eb227d337ccb68a3efaaf7ea18acf8f2

Documento generado en 21/03/2023 12:31:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**